

RESOLUCIÓN Nro. SGR-043-2023

**CRISTIAN TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 154, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.
- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 225, señala: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.
- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 226, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 389 establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar las condiciones de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...)3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...).”

QUE, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 218, establece: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 243 señala: “Facultades del Gobierno Central. - Las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad en el nivel nacional recaen en el órgano competente de la Función Ejecutiva”.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 244 establece: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”.

QUE, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el Art. 275, establece: “Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias”.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

- QUE, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 140 manifiesta: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.
- QUE, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, establece: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”.
- QUE, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.
- QUE, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala el Art. 11 literal d), establece que: “De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.
- QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece: “La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal,

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

QUE, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16, establece que: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”.

QUE, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone: “El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, . Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”.

QUE, el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos.- Es una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría y apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 10.2 del ERJAFE, literal g), establece: “Rectoría.- Es la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central”.

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 17.- “Los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”.

QUE, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 17.2.- “Art. ...- De las Secretarías.- (Agregado por el Art. 4 del D.E. 62, R.O. 063, 21-VIII-2013).- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”.

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 64, de 09 de junio de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos.

QUE, mediante Resolución A/77/640, de 31 de enero de 2023, la Asamblea General de Naciones Unidas, emitió las Principales conclusiones y recomendaciones del examen de mitad de período de la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030; las mismas que señalan:

- “(...) El aislamiento de los organismos y las políticas de reducción del riesgo de desastres sigue limitando la toma de decisiones integradas basadas en el riesgo antes de que este se materialice como perturbación o desastre. (...)”

- “(...) Los Gobiernos deben trazar y evaluar la arquitectura institucional y de políticas para la gobernanza del riesgo en relación con el panorama de riesgos, asignando funciones y responsabilidades para atender riesgos complejos y

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

acordando de antemano procedimientos operativos estándar o directrices para la colaboración. 88. Los Gobiernos deben concebir estructuras institucionales con objeto de implicar a los interesados del ámbito científico, el mundo académico, el sector privado y la sociedad civil y las partes interesadas locales y de movilizar sus conocimientos especializados, creando plataformas y espacios para que dichas partes sean escuchadas y ejerzan verdadera influencia en los procesos de toma de decisiones fundamentadas en los riesgos (...)

QUE, con Resolución Nro. SGR-142-2017, de 09 de agosto de 2017, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos de la época, emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones.

QUE, mediante Informe Técnico Nro. SGR-DPEGR-SP-2023-001, elaborado por la Mgs. Jessica Carrillo Chimbo, Subsecretaria de Reducción de Riesgos, revisado por el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y por el Mgs. Johan Coronel, Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; y, Aprobado por el Mgs. Rodrigo Rosero, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, se estableció el objetivo de motivar la conformación del “Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos”, con el fin de garantizar la asesoría por parte de los distintos actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, desde su especialización a nivel técnico o sectorial, con la finalidad de que la instancia rectora cuente con el conocimiento suficiente de los riesgos, para implementar y coordinar las decisiones y acciones más adecuadas.

QUE, mediante Memorando Nro. SGR-SGIAR-2023-0043-M, el Lcdo. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; manifestó: “... El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos es una instancia clave para el desarrollo de políticas de estado y la mitigación de los riesgos y desastres en el país. Con el objetivo de cumplir con el mandato constitucional y las funciones atribuidas por ley, este Comité actuará como una instancia técnica, interinstitucional e intersectorial que brindará asesoría y apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos (...) estará conformado por especialistas en gestión de riesgos, incluyendo expertos de diversos sectores relevantes como el sector gubernamental, académico, privado y de la sociedad civil. Este Comité trabajará de manera coordinada y colaborativa con la Secretaría de Gestión de Riesgos, así como con otras instituciones relevantes, con el objetivo de elaborar políticas y programas efectivos para la prevención, mitigación y gestión de los riesgos y desastres en el país (...) tendrá la responsabilidad de evaluar y priorizar las necesidades de gestión de riesgos en el país, y desarrollar estrategias para la implementación de proyectos y programas de mitigación de desastres. Asimismo, el Comité trabajará de manera colaborativa con la academia y los institutos de investigación, para identificar y desarrollar nuevas soluciones y tecnologías para la gestión de riesgos y desastres (...) es un elemento clave en la gestión de los riesgos y desastres en el país, y su función será fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

Por lo tanto, es importante que se le brinde el apoyo y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y eficiente”.

QUE, mediante Memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0022-M, la Mgs. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos, en lo relevante menciona lo siguiente: “(...) 2. Justificación: De las amenazas activas en los últimos años: desde abril de 2020, se determinó que en la cuenca alta del río existe un proceso de erosión regresiva lateral que pone en riesgo a varias viviendas de los poblados de San Luis y San Carlos, puentes y a recursos estratégicos como: la Red Vial Estatal E45, Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, las tuberías de SOTE, Poliducto Shushufindi- Quito y al OCP, mientras que en la cuenca baja del río existe un proceso de sedimentación que pone en riesgo y ha ocasionado afectaciones en las comunidades de San José de Guayusa y Minas de Huataraco pertenecientes al cantón Francisco de Orellana y las comunidades Toyuca, Sardinas y San Sebastián del Coca en el cantón Joya de Los Sachas. Esta situación motivó a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR, la declaratoria de alerta roja el 21 de mayo de 2021. El 21 de octubre de 2022, el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional informó a la SGR respecto del incremento de la actividad del volcán Cotopaxi, a partir de lo cual el ente rector de gestión de riesgos decretó la alerta amarilla el 22 de octubre de 2022.

QUE, según el documento previamente citado: “... se encuentran activas otras amenazas, tales como las asociadas a procesos eruptivos de volcanes como el Sangay, Reventador, Chiles-Cerro Negro, entre otras. (...) El país no cuenta con información suficiente de las amenazas, vulnerabilidades y, en general de los riesgos como base para la toma de decisiones efectivas y eficaces. Esta realidad se presenta en todos los niveles territoriales, desde el nivel nacional. (...) existen ciertas amenazas que presentan una alta incertidumbre, (...) amenaza volcánica del Cotopaxi y la erosión regresiva en el río Quijos, (...) el monitoreo, en especial el volcánico, se ha fortalecido en las últimas décadas, los aportes de los institutos técnicos científicos y los institutos públicos de investigación del Ecuador (...) para alcanzar un desarrollo sostenible y disminuir la necesidad de asistencia humanitaria, la planificación del desarrollo debe incorporar a la gestión de riesgos (...) en los procesos de planificación y ordenamiento territorial para garantizar el desarrollo de territorios sostenibles y resilientes (...) Según establece el Marco de Sendai para la reducción de riesgos de desastres, “la gobernanza fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación...”.

QUE, el referido Memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0022-M, señala en lo pertinente: que del examen de mitad de período de la aplicación del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, elaborado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 31 de enero de 2023, se concluye que los Gobiernos deben concebir estructuras institucionales con objeto de implicar a los interesados del ámbito científico, el mundo académico, el sector privado y la sociedad civil y las partes interesadas locales y de movilizar sus conocimientos especializados, creando plataformas y espacios para que dichas partes sean escuchadas y ejerzan verdadera influencia en los procesos de toma de decisiones fundamentadas en los riesgos.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

QUE, el referido Memorando Nro. SGR-DMEVA-2023-0022-M, contiene las siguientes Conclusiones y Recomendaciones: “El Comité Consultivo, a través de los actores que lo conforman asistirán y apoyarán con insumos técnicos al ente rector de gestión de riesgos y, a través de él, al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, como base para la toma de decisiones y la elaboración de políticas públicas informadas”; “Recomendación: En base a la información expuesta y a los distintos escenarios de riesgo actuales y futuros en el país, se considera relevante conformar el Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, en cumplimiento al marco legal vigente. Este Comité actuará como una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría y apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional, así como sus funciones atribuidas por ley”.

QUE, la Secretaría de Gestión de Riesgos institución encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación, evaluación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene la facultad de articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

QUE, al encontrarse regulada la creación del Comité Consultivo de Gestión de Riesgos por el artículo 21 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

En ejercicio de mis facultades legales y atribución constitucional, prevista en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVO:

EXPEDIR LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 1.- El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, es una instancia técnica interinstitucional e intersectorial de asesoría especializada y apoyo a la Secretaría de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 2.- Objeto.- Elaborar iniciativas necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Integrantes.- El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, estará integrado por las siguientes instituciones:

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

- a) Secretaría de Gestión de Riesgos, quien preside y lidera el Comité.
- b) Ministerios y/o Secretarías de Estado acorde a la temática y planificación que establezca el Comité.
- c) Institutos técnicos científicos (INOCAR, INAMHI, IG, IGEPN, IIGE, IGM, IIGE) y otras instituciones u organismos especializados.
- d) Asociación de Municipalidades del Ecuador.
- e) Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador.
- f) Consejo de Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales del Ecuador.
- g) Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, que aporten al conocimiento de riesgos.
- h) Asociaciones y agrupaciones de profesionales de Gestión de Riesgos, como invitados no permanentes.
- i) Sociedad civil que acredite experticia en gestión de riesgos; y,
- j) Otros que el órgano rector en gestión de riesgos, lo requiera.

ARTÍCULO 4.- Conformación y Administración del Comité.- El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, estará conformado y administrado por las siguientes autoridades:

- a) Presidente del Comité, será el Secretario/a de Gestión de Riesgos; o su delegado.
- b) Asesores, quienes efectuarán la evaluación, análisis y emitirán los informes que contengan las recomendaciones técnicas-científicas del evento o amenaza de origen natural o antrópico a tratarse, mismos que de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución, podrán ser:
 - Máximas autoridades de las instituciones convocadas por el órgano rector en gestión de riesgos, cuando el evento lo amerite.
 - Personas naturales que acrediten experticia en la materia.
 - Otros que el órgano rector en gestión de riesgos lo requiera.
- c) El Secretario del Comité, quien será el/la Director/a de Políticas y Estándares en Gestión de Riesgos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, mismo que elaborará el orden del día, convocatorias, actas de reuniones, seguimientos, informes y archivo de los documentos y temas tratados.

El Secretario/a de Gestión de Riesgos, receptorá las evaluaciones y recomendaciones técnicas-científicas emitidas por los asesores considerados en el literal b) del presente artículo.

Artículo 5.- Atribuciones del Comité: Se establecen las siguientes atribuciones al Comité:

1. Promover y solicitar la preparación de investigaciones, estudios e insumos técnicos para el desarrollo y ajuste de la política y la aplicación de los mecanismos de gestión de riesgos;
2. Solicitar la preparación de propuestas para fortalecer la gestión de riesgos en los proyectos y programas de inversión que realicen entidades, empresas u organismos del sector público, de conformidad con las competencias de cada entidad involucrada en el Comité;
3. Solicitar la participación, asesoría y la conformación de comisiones técnicas con instituciones especializadas, según se requiera;

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

4. Impulsar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, y difusión en temas de gestión de riesgo, con la participación pública, privada, comunitaria y de la sociedad civil, a nivel nacional e internacional;
5. Emitir informes nacionales y demás instrumentos técnicos relacionados con la gestión del riesgo;
6. Expedir las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus funciones y atribuciones;
7. Promover la celebración de convenios, con municipios y organizaciones de la sociedad civil, para garantizar los procesos de asistencia técnica y apoyo a la gestión de riesgo;
8. El Consejo, podrá proponer los medios a través de los cuales, la Secretaría, podrá informar las acciones del Consejo a la opinión pública;
9. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6.- Frecuencia de Reuniones.- El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, se reunirá las veces que sean necesarias, cuando el caso lo amerite; y de manera ordinaria, al menos una vez al año.

ARTÍCULO 7.- De las Convocatorias.- El/La secretario/a del Comité realizará las convocatorias de manera formal, señalando el orden del día, fecha, hora, lugar y la modalidad (por medios telemáticos o presencial) con la cual se efectuará la sesión.

- a) La convocatoria a reunión presencial o por medios telemáticos se realizará con tres días hábiles de anticipación, en la que además se indicará el link de acceso correspondiente de la plataforma a utilizar.
- b) Cuando la situación lo amerite, se realizarán sesiones extraordinarias, las mismas que por su carácter no requerirán de convocatoria en los términos antes señalados; bastará una simple comunicación por cualquier medio, para su instalación.

ARTÍCULO 8.- Asistencia.- En caso de que se presenten situaciones que impidan la asistencia a las sesiones de la máxima autoridad de las instituciones integrantes del Comité, podrá delegar a un representante con poder de decisión.

ARTÍCULO 9.- Registro.- Las reuniones del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, deberán contar con un registro que indique fecha, hora, lugar, listado de asistentes con sus respectivas firmas y temas tratados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las recomendaciones de los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, de conformidad con el literal b) del artículo 6 del presente instrumento, no son vinculantes en la toma de decisiones del ente rector de gestión de riesgos.

SEGUNDA.- El Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, podrá crear comisiones técnicas asesoras, de acuerdo a la naturaleza del evento o situación coyuntural a evaluar, con las directrices del ente rector de gestión de riesgos.

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec

TERCERA.- Los integrantes del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos, no tendrán ningún tipo de relación de dependencia con la Secretaría de Gestión de Riesgos.

CUARTA.- Las sedes del Comité Consultivo Nacional de Gestión de Riesgos serán las oficinas de la Secretaría de Gestión de Riesgos en todo el territorio nacional.

QUINTA.- La Secretaría de Gestión de Riesgos en el plazo de 15 días emitirá el reglamento del funcionamiento del Comité.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución, supervisión y acciones que se desarrollen en el marco de la presente resolución, encárguese a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos.

SEGUNDA.- Publicar el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los 22 días del mes de febrero de 2023.

Cúmplase y socialícese

Cristian Torres Bermeo
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA		
Revisado y Aprobado:	Abg. Luis Francisco Rocha Suárez Coordinador General De Asesoría Jurídica	

Secretaría de Gestión de Riesgos

Dirección: CIS ECU 9-1-1, Av. Samborondón, Km 0,5
Código postal: 092302 / Samborondón-Ecuador
Teléfono: +593-4-259 3500
www.gestionderiesgos.gob.ec